

Luis Beltrán, a los 10 días del mes de febrero del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. Puma N° L. de los que:

**RESULTA:** Que en fecha 04/02/2016 se recepciona Nota N° 191/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN N° 14/2026 - SeNAF DVM.- de fecha 03/02/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza la adolescente L.R.B. DNI N° 4., continuando alojada en C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro.

Se advierte notificación de la medida adoptada a la progenitora Sra. A.L.B..

En el informe agregado, la profesional integrante del Equipo de Intervención Técnica menciona la composición del grupo familiar no conviviente de la adolescente, individualizando a la progenitora Sra. A.L.B., a su hermano materno M.F., a su tía materna N.R.B., a la pareja de ésta, a sus primos maternos y a su prima E.E.P., quien se presenta como referente socio-afectivo. Asimismo, detalla las intervenciones institucionales realizadas, entre ellas visitas domiciliarias a la familia materna, entrevistas a la Sra. P., espacios de escucha presenciales y remotos con la adolescente, articulaciones con el Equipo Técnico del C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón, intervenciones con el Área de Salud Mental respecto de la progenitora, gestiones para el ingreso al Programa de Acompañamiento al Egreso (PAE), al Programa Familias Rionegrinas Solidarias (FRS) y solicitudes vinculadas a la continuidad educativa de la adolescente.

Respecto de la situación actual, indica la profesional que se ha sostenido un trabajo articulado con el equipo técnico del dispositivo convivencial, reforzándose particularmente el acompañamiento en la revinculación de la adolescente con su prima materna E.E.P. como referente socio-afectivo, implementándose a tal fin una etapa de revinculación durante la cual la adolescente permaneció desde el día 15 de diciembre del año 2025 y hasta el 14 de enero del corriente año en el domicilio de dicha familiar, junto a su grupo conviviente, efectuándose durante ese período seguimiento y monitoreo mediante visitas domiciliarias, entrevistas y espacios de escucha.

Refiere la profesional interviniente que el proceso resulta favorable en cuanto a la convivencia en un entorno familiar considerado seguro y confiable, señalando además

que la adolescente habría fortalecido los vínculos con su progenitora y su hermano, retomado actividades sociales con pares y manifestado sentirse a gusto en la convivencia con su prima y su grupo familiar, quien asimismo expresó su decisión de asumir sus cuidados. En ese marco, se indica que la adolescente regresó al dispositivo convivencial de C.A.I.N.A. en la localidad de El Bolsón, manteniendo comunicaciones periódicas con el equipo interviniente en espera de su traslado.

Finalmente, concluye la profesional que se estima pertinente la prórroga de la Medida de Protección de Derechos por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, manteniéndose el alojamiento de la adolescente en el dispositivo convivencial a fin de generar las condiciones necesarias para su egreso, traslado y eventual convivencia con su prima E.E.P., previéndose continuar con el acompañamiento técnico, el sostenimiento de espacios de escucha, el fortalecimiento del vínculo familiar y la articulación con instituciones educativas para la continuidad de su trayectoria escolar.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 05/02/2026 dictamina diciendo: *"III.- Que teniendo en consideración lo antes expuesto, en especial el interés superior de L. con quien he mantenido espacio de escucha, entiendo desde su disposición debe decretarse la legalidad de la medida dispuesta por el plazo indicado por la SENAF desde la presentación del nuevo acto administrativo, debiendo dar cuenta del resultado de las estrategias planteadas a efectos de garantizar la restitución de los derechos de la adolescente en un entorno seguro, que permitan el bienestar integral y pleno de L., en miras a su autonomía progresiva y la construcción de un proyecto de vida saludable."*.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 09/02/2026.

**CONSIDERANDO:**

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes

que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción propuestas se orientan a recomponer los derechos vulnerados de la adolescente L.R.B., manteniendo su alojamiento transitorio en dispositivo C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón en miras a su egreso y futura convivencia con su prima materna E.E.P. como referente socio-afectivo.

De los elementos analizados, detallados supra, como así también del dictamen favorable de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, concluyo que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N°14/2026- SeNAF DVM.- respecto de la adolescente L.R.B. garantiza en esta instancia su interés superior conforme lo previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la adolescente;

**RESUELVO:**

**I.-)** Decretar la legalidad de la prórroga de la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 14/2026 – SeNAF DVM.- en la que se resuelve que la adolescente L.R.B., DNI N° 4., continúe alojada en el C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días.

**II.-)** Librese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste la misma en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

**Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su**

exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta